



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1978

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLII

Miércoles, 27 de septiembre de 1978. — Número 116

Página 1.297

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Arquitectura

Devolución de fianza

Solicitada por la empresa «Termac, S. A.», con domicilio en la calle San José, número 10, la devolución de la fianza para las obras de acondicionamiento de cinco viviendas en el polígono de Cazoña, se hace público, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días las reclamaciones pertinentes.

Santander, 19 de septiembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Villamoñico-Revelillas (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 18 de marzo de 1976:

Primero: Que con fecha 7 de septiembre de 1978 la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial
Devolución de fianza solicitada por Termac, S. A. 1.297

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander 1.297
Comisaría de Aguas del Norte de España 1.298
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.299

JUNTAS ELECTORALES

Santander, Laredo, Reinosa y San Vicente de la Barquera 1.323

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 1.324

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander 1.324

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.324

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Penagos, Santillana del Mar y Castro Urdiales, y Juntas Vecinales de San Vicente del Monte, El Tejo, Roiz y Treceño 1.328

acuerdo de la zona de Villamoñico-Revelillas, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en la Junta Vecinal durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de las Juntas Vecinales.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrán entablarse recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Jefatura Provincial del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la

prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander a 14 de septiembre de 1978. — El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.770

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

La Sociedad «Electra de Viesgo, S. A.», concesionaria de un aprovechamiento de 3,85 Hm.³ diarios de agua del Alto río Torina, con destino a producción de energía eléctrica en una central de acumulación de bombeo, de regulación diaria, denominada Central de Aguayo, en los términos municipales de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha (Santander), cuya concesión y declaración de utilidad pública ha sido otorgada por O. M. de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 21 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1978), solicita la incoación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento ordinario de las fincas que figuran incluidas en el proyecto de construcción del Salto de Aguayo, afectadas por las obras del citado aprovechamiento hidroeléctrico.

Lo que se hace público con inclusión de la relación individualizada de propiedades a los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Santander, en el diario «Alerta», o de igual plazo a partir de la exposición al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pie de Concha, puedan cuantas personas se consideren afectadas oponerse, por razones de forma o fondo, a la expropiación interesada o solicitar la rectificación de errores de la relación de propiedades, en dichos Ayuntamientos, donde esta-

rán de manifiesto los planos parcelarios, o en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo.

Oviedo, 4 de septiembre de 1978. El comisario jefe, A. Dañobeitia Olondris.

Término municipal de San Miguel de Aguayo (Santander)

Relación de propietarios de las fincas que es necesario ocupar, referidas al polígono número 2 del Catastro, con motivo de la construcción del aprovechamiento hidráulico denominado Salto de Aguayo, cuya concesión y declaración de utilidad pública ha sido otorgada a «Electra de Viesgo, S. A.», por Orden Ministerial de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de diciembre de 1977, hecha pública por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas que inserta el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1978:

Número de la finca, 2; propietario, Ayuntamiento y César Fernández López; colono, César Fernández López; denominación de la finca, La Tejera; clase de cultivo, prado; superficie a ocupar, 2.739 metros cuadrados.

3.—Ayuntamiento y Agapito, Angel y Esteban Conde Hoyos; Esteban Conde Hoyos; La Tejera; prado; 24.580 metros cuadrados.

4.—Ayuntamiento y Constantino López Ruiz; José Luis Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 20.060 metros cuadrados.

5.—Ayuntamiento y herederos de Antonio Amenabar Alvarez; Antonio Amenabar; La Tejera; prado; 12.020 metros cuadrados.

6.—Ayuntamiento y herederos de Antonio Amenabar Alvarez; Antonio Amenabar; La Tejera; prado; 11.560 metros cuadrados.

7.—Ayuntamiento y Manuel López Dapena; Manuel López Dapena; La Tejera; prado; 3.505 metros cuadrados.

14.—Felipe Gutiérrez Lucio; Felipe Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 6 metros cuadrados.

15.—Natividad Gutiérrez Mesones; Felipe Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 66 metros cuadrados.

16.—Ramón Soberón Belmonte; Felipe Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 70 metros cuadrados.

17 a).—Ofelia Ruiz Ruiz; Felipe Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 290 metros cuadrados.

17 b).—Ofelia Ruiz Ruiz; Esteban Conde Hoyos; La Tejera; prado; 544 metros cuadrados.

18.—Ascensión Ruiz Fernández; Esteban Conde Hoyos; La Tejera; prado; 1.486 metros cuadrados.

19.—Felipe Gutiérrez Lucio; Felipe Gutiérrez Lucio; La Tejera; prado; 1.698 metros cuadrados.

20.—Antonia Belmonte Fernández; Manuel Fernández González; La Tejera; prado; 836 metros cuadrados.

21 a).—Pedro Belmonte Ruiz; Secundino Fernández Fernández; La Tejera; prado; 1.040 metros cuadrados.

21 b).—Pedro Belmonte Ruiz; Pedro Belmonte Ruiz; La Tejera; prado; 766 metros cuadrados.

22.—Francisco Cuevas Fernández; José Luis Bustamante; La Tejera; prado; 726 metros cuadrados.

23.—Francisco Fernández López; Francisco Fernández López; La Tejera; prado; 1.241 metros cuadrados.

24.—Ignacio Fernández González; Ignacio Fernández González; La Tejera; prado; 381 metros cuadrados.

25.—Ursicinio González Martínez; Bernardo Fernández Villegas; La Tejera; prado; 188 metros cuadrados.

26.—Fortunato Montero López; Fortunato Montero López; La Tejera; prado; 569 metros cuadrados.

27.—Angel Fernández Fernández; Fernando Fernández González; La Tejera; prado; 349 metros cuadrados.

28.—Eusebio Ruiz Herrero; Eusebio Ruiz Herrero; La Tejera; prado; 868 metros cuadrados.

49.—Ayuntamiento y Manuel Fernández López; María Fernández López; El Plantío; prado; 6.140 metros cuadrados.

50.—Jesús Montero López; Amadeo Ruiz Ruiz; Prao Peradillo; prado; 60 metros cuadrados.

Número
51.—
Gutiérrez
Ruiz; F
metros
Término
de Pie
Relac
fincas
para am
tente co
ción de
eléctric
Aguayo
ración d
otorgada
S. A.),
Obras P
21 de d
pública
receión
licas qu
cial del
fecha 17
Número
tro, 3; n
urbano;
Ríos; de
La Alped
ta; super
tros cua
3; 1 a
pedre; l
drados.
3; 11
Alpedre;
cuadrado
3; 13;
Alpedre;
drados.
3; 23 a
ga; La A
tros cuad
3; 23
tega; La
metros c
3; 26;
La Alped
cuadrado
3; 27 a)
La Alpe
cuadrado
3; 27 b)
La Alped
cuadrado
3; 29;
Alpedre;
drados.
3; 30;
La Alped
cuadrado

51.—Ayuntamiento y Arsenio Gutiérrez Lucio; Amadeo Ruiz Ruiz; Prao Perdido; prado; 343 metros cuadrados.

Término municipal de Bárcena de Pie de Concha (Santander)

Relación de propietarios de las fincas que es necesario ocupar para ampliación del camino existente con motivo de la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico denominado «Salto de Aguayo», cuya concesión y declaración de utilidad pública ha sido otorgada a «Electra de Viesgo, S. A.», por Orden Ministerial de Obras Públicas y Urbanismo de 21 de diciembre de 1977, hecha pública por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas que inserta el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1978:

Número del polígono del Catastro, 3; número de la finca, casco urbano; propietario, Luis Herrero Ríos; denominación de la finca, La Alpedre; clase de cultivo, huerta; superficie a ocupar, 6,50 metros cuadrados.

3; 1 a); Ayuntamiento; La Alpedre; labor; 79,60 metros cuadrados.

3; 11 y 12; Ayuntamiento; La Alpedre; labor; 232,80 metros cuadrados.

3; 13; Luis Herreros Ríos; La Alpedre; prado; 68,80 metros cuadrados.

3; 23 a); Hermelinda Ruiz Ortega; La Alpedre; labor; 92,80 metros cuadrados.

3; 23 b); Hermelinda Ruiz Ortega; La Alpedre; prado; 19,60 metros cuadrados.

3; 26; Julián Cuevas Calderón; La Alpedre; prado; 42,80 metros cuadrados.

3; 27 a); Julián Cuevas Calderón; La Alpedre; labor; 156 metros cuadrados.

3; 27 b); Julián Cuevas Calderón; La Alpedre; prado; 132,80 metros cuadrados.

3; 29; viuda de José Manso; La Alpedre; prado; 26,40 metros cuadrados.

3; 30; Jesús Fernández Cuevas; La Alpedre; prado; 65,60 metros cuadrados.

3; 34; Rosario Fernández Cuello; La Jengua; prado; 327,60 metros cuadrados.

3; 36; Luis Herrero Ríos; La Jengua; prado; 299,20 metros cuadrados.

4; 62; Francisco Blanco Ceballos; Las Suertes; prado; 236 metros cuadrados.

4; 63; Junta Vecinal; Las Suertes; inculto; 79,20 metros cuadrados.

4; 64; herederos de Luis Collantes; Las Suertes; inculto; 50,40 metros cuadrados.

4; 65; herederos de Miguel del Val; Las Suertes; prado; 78,80 metros cuadrados.

4; 66; Pilar del Val y hermanos; Las Suertes; prado; 142 metros cuadrados.

4; 67; herederos de Miguel del Val; La Quintana; prado; 290 metros cuadrados.

4; 103; viuda de José María González García; La Quintana; prado; 93,60 metros cuadrados.

4; 104; Manuel Ruiz Portilla; La Quintana; labor; 66 metros cuadrados.

4; 107; Ayuntamiento; La Quintana; prado; 28 metros cuadrados.

5; 13; Francisco Fernández Rubio; La Sierra; prado; 20 metros cuadrados.

5; 14; viuda de Angel Díaz Toca; La Sierra; prado; 225 metros cuadrados.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», de Maliaño; y

Resultando: Que las partes afectadas, con fecha 10 de agosto de 1978, remiten a esta Delegación el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión deliberadora el 9 de agosto de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º — Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», de Maliaño, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 9 de agosto de 1978.

2.º — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º — Que se notifique esta Resolución a la representación social y económica de la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

4.º — Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º 2 y 7.º del Real Decreto Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander a 12 de agosto de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.580

Convenio Colectivo Laboral entre los representantes sindicales de la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», y la dirección de la misma

Artículo 1.º — Se establece el presente Convenio Colectivo Sindical Laboral entre la empresa «Carbónica Santanderina, S. A.», y los trabajadores y empleados de la misma, para sus instalaciones y dependencias en Maliaño, carre-

tera de Parayas, en esta provincia de Santander.

Artículo 2.º—El presente Convenio Colectivo tendrá una duración de un año, con efectos económicos desde el 1 de mayo de 1978 al 30 de abril de 1979.

Artículo 3.º—Los salarios serán satisfechos con arreglo a las siguientes bases:

Peón, 605,65 pesetas día.

Ayudante, auxiliar administrativo y subalterno, 670,30 pesetas día.

Oficial de primera, 735 pesetas día.

Encargado de sección y jefe de sección, 907,50 pesetas día.

Artículo 4.º—Se establece un plus de asistencia, que se percibirá también en domingos, festivos y vacaciones, pero nunca en los casos de enfermedad, accidentes o cualquier otra ausencia del trabajo, y que se fija en la suma de 156,25 pesetas día.

Artículo 5.º—La jornada de trabajo será de 44 horas semanales.

Artículo 6.º—Las horas extraordinarias, tanto las que se produzcan en jornadas normales como en domingos y festivos, se abonarán con un recargo del 22 % sobre el mismo importe calculado de las horas que venían percibiéndose con anterioridad al 30 de abril de 1978.

Artículo 7.º—Cualquiera que sea su causa, la empresa complementará, desde la fecha de la baja, y mientras dure esta situación, las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución anual del trabajador, excluido el plus de asistencia.

Artículo 8.º—El personal percibirá una gratificación de quince días de salario base de calificación, más antigüedad, al comenzar el disfrute de sus vacaciones.

Artículo 9.º—Todos los trabajadores de la empresa percibirán en 18 de julio y Navidad una gratificación de una mensualidad en cada una de estas fechas, satisfaciéndolas por el salario base del presente Convenio, incrementado en un 15% más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10. El personal de fabricación percibirá un plus de Convenio, que se fija en la suma de 2.000 pesetas mensuales.

Artículo 11. De las 40 horas semanales que corresponden a cada representante sindical en la empresa, como delegados de personal, podrán acumularse a cualquiera de ellos, siempre que en su conjunto total no rebasen la suma de las que corresponden a todos juntos para el desempeño de sus cometidos.

Artículo 12.—En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales, Relaciones de Trabajo y Ordenanza Laboral para la Industria de Bebidas Refrescantes, vigentes en la actualidad.

Y para que así conste y surta sus efectos, los representantes de la empresa y de los trabajadores firman y rubrican, en Maliaño a 9 de agosto de 1978. (Varias firmas ilegibles). 1.580

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Transportes de Petróleos, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 3 de abril de 1978, remiten a esta Delegación, a través de la A. I. S. S., Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de marzo de 1978, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/

1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Transportes de Petróleos, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de marzo de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Que se comuniquen esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Santander, 11 de abril de 1978. El delegado de Trabajo (ilegible) 706

Convenio Colectivo Sindical de «Transportes de Petróleos, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional, territorial y personal.—El presente Convenio tiene ámbito de empresa y, de conformidad con lo establecido en el apartado 2, número 1, del artículo 5.º de la Ley de Convenios Sindicales del 19 de diciembre de 1973, afectará a «Transportes de Petróleos, S. A.» y al personal embarcado que presta servicio en su flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Artículo 2.º Unidad de empresa y flota.—A los efectos de observancia de este Convenio y de la

prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus varios buques.

Artículo 3.º Integridad del Convenio.—A todos los efectos, el presente Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que siempre habrá de ser considerado observado en su integridad.

Artículo 4.º Ambito temporal. El presente Convenio, que entrará en vigor hasta el día 31 de diciembre de 1978, será de aplicación en la fecha de su publicación, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1978.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga en curso.

Artículo 5.º Condición más favorable.—Las condiciones laborales que se establecen en el presente Convenio se entienden más favorables en su conjunto para los trabajadores que las actualmente establecidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Marina Mercante y demás disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 6.º Absorción por disposiciones posteriores y cotización. El total de percepciones establecidas por el presente Convenio son superiores a las que hubieran podido obtenerse de aplicarse, en sus propios términos, los conceptos retributivos de la Ordenanza Laboral de Trabajo en la Marina Mercante, de manera que cualquier diferencia aislada que pudiera darse en algunos de dichos conceptos retributivos de la Ordenanza se considerarán absorbidas y compensadas por el total del importe de los conceptos retributivos del Convenio, en su conjunto globalmente más favorable.

Artículo 7.º Aplicación de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.—En todo lo que no se halle especialmente acordado en este Convenio se estará a

las normas de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante y demás disposiciones legales o reglamentarias.

CAPITULO II

Artículo 8.º Categorías profesionales.—Las categorías profesionales serán las siguientes:

Oficialidad:

- 1.ª Capitán.
- 2.ª Jefe de máquinas.
- 3.ª Primeros oficiales.
- 4.ª Segundos oficiales.
- 5.ª Terceros oficiales.

Maestranza:

6.ª Administrador-gambucero, contra maestre, bombero, calderero, contra maestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero.

Subalternos:

7.ª Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero.

8.ª Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón.

Artículo 9.º Período de prueba.—Se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

A efectos del contrato de embarque, el personal será clasificado a todos los efectos como personal fijo en período de prueba.

Artículo 10. Ascensos. — La provisión de vacantes por ascenso se realizará conforme a lo establecido en los artículos 49 a 58 de la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

En los casos reglamentarios previstos de ascensos por rigurosa antigüedad, la Dirección de la empresa podrá suspender el ascenso automático cuando el tripulante a quien corresponda la promoción no reúna, a su juicio, las condiciones personales o profesionales necesarias, debiendo entonces recaer el nombramiento en el que siga en el orden de antigüedad.

La empresa deberá justificar la incapacidad personal o profesional del tripulante para poder suspender su ascenso.

Artículo 11. Trabajos de categoría superior.—El desempeño de trabajos de categoría superior para

cubrir vacantes por enfermedad, accidentes, vacaciones, servicio militar u otros análogos dará lugar a consolidar la categoría en propiedad, cuando el desempeño de dicho cargo exceda de tres meses continuos o seis discontinuos para el personal subalterno.

Para los oficiales, los referidos períodos serán de cinco meses continuos o tres relevos de duración superior a treinta días.

Artículo 12. Maniobras y otros trabajos eventuales.—Por disposición del capitán, y cuando a su juicio sea indispensable para el servicio, los tripulantes deberán colaborar eventualmente en trabajos de aquel departamento que precise de sus servicios. Tales trabajos, si se realizan dentro de la jornada laboral del que los presta, se abonarán como horas extraordinarias, y si se realizasen fuera de la jornada laboral se abonarán como horas extraordinarias dobles.

En la designación del personal que ha de realizar tales tareas se tendrán en cuenta la observancia del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y régimen de trabajo de los mismos.

Artículo 13. Plazas vacantes.—Se cumplirán, en cualquier caso, los cuadros orgánicos establecidos al efecto por la empresa.

En el caso de producirse una vacante en cualquiera de los departamentos de cubierta, máquinas o fonda, ya sean oficiales, maestranza y subalternos, se gratificará al personal de la siguiente forma:

1.º—El salario y plus correspondiente se repartirá por igual entre aquel personal que haya suplido la ausencia.

2.º—El capitán y jefe de máquinas, por su condición de cargo de confianza, quedan excluidos de su percepción, salvo que tuvieran que montar guardia.

3.º—En ningún caso, la plaza de electricista, en aquellos buques que su plantilla fuera superior a uno, tendrá consideración de plaza vacante.

Artículo 14. Vacaciones.—Para contraer el derecho al disfrute de vacaciones del personal se observarán las siguientes normas:

1. Embarque. — Expectación fuera del domicilio. — Desplaza-

mientos para embarque. — Reparaciones:

a) Bulkcarriers.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 60 días de vacaciones.

b) Petroleros.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 64 días de vacaciones.

c) Butaneros.—En la proporción: Cada 150 días se devengarán 60 días de vacaciones.

2. En situación de baja por accidente laboral o por el tiempo hospitalizado en baja por enfermedad sobrevenida durante el embarque, se devengarán vacaciones en la proporción de 2 días por cada 5.

3. En situación de baja por enfermedad, expectación en el domicilio, estudios, comisión de servicios y construcciones, se devengarán vacaciones en la proporción de 2 días por cada 10.

4. Los permisos particulares no devengarán ningún tipo de vacaciones.

La empresa adoptará las medidas oportunas y tendrá previstos los necesarios relevos para que el disfrute de vacaciones se produzca finalizado el período de 150 días en bulkcarriers y butaneros y 140 días en petroleros, como máximo, quedando facultada la empresa para prorrogar los referidos períodos en 15 días. Si se supera esta prórroga por el exceso, se devengarán vacaciones en la proporción de un día de vacaciones por día de embarque.

El período máximo de embarque será de seis meses.

Cuando por necesidades del servicio fuese preciso ordenar a un tripulante el embarque antes de finalizar las vacaciones que estuviera disfrutando, los días no disfrutados se acumularán al período siguiente de vacaciones. No obstante, esta orden no deberá producirse antes de haber disfrutado el tripulante las tres cuartas partes de las vacaciones. No podrá aplicarse esta norma en dos ocasiones consecutivas.

Queda expresamente establecido que en el número de días de vacaciones regulados en el presente artículo están incluidos los sábados, domingos y festivos no compensados con descanso, derivados de la acumulación a que hace re-

ferencia el Real Decreto de 16 de septiembre de 1976.

El desembarque se realizará en cualquier puerto de escala.

El personal que cause baja por su voluntad antes de haber cumplido los períodos citados de 140 y 150 días devengarán vacaciones en la proporción de dos días de vacaciones por cada diez de embarque.

El período mínimo de disfrute ininterrumpido de vacaciones, devengadas por el apartado 1 del presente artículo, será de 30 días.

Las vacaciones tienen el carácter de totales por todos los conceptos, no devengándose vacaciones adicionales por razón de la antigüedad en la empresa.

Empresa y tripulantes están obligados al estricto cumplimiento del régimen de vacaciones definido en este artículo.

CAPITULO III

Régimen económico

Artículo 15. Percepciones. — De conformidad con el principio de integración que ha quedado establecido, las percepciones del personal se limitarán en lo sucesivo a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario profesional.
- Aumentos por años de servicio.
- Plus de embarque.
- Plus de vacaciones.
- Plus de comisión de servicio.
- Horas extraordinarias.

Artículo 16. Salario profesional.—Por salario profesional, concepto en el que se encuentran refundidos los actuales devengos por salario base inicial, pagas extraordinarias, plus de navegación por participación en el sobordo cuando el tripulante se halle desembarcado y ropa de trabajo, se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida su categoría profesional.

Los salarios profesionales de cada una de las categorías serán los señalados en la tabla número 1, y se devengarán en las circunstancias siguientes:

- En la situación de embarco, en comisión de servicio o en disfrute de vacaciones.

b) En las licencias que se concedan con derecho al mismo.

c) En situación de expectación de embarque.

Artículo 17. Aumentos por años de servicio.—A fin de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establece una retribución suplementaria por antigüedad, que consistirá en una cantidad igual para todas las categorías profesionales de 1.300 pesetas mensuales por cada trienio cumplido al servicio de la empresa.

Artículo 18. Plus de embarque. — Concepto retributivo complementario del salario profesional que devengarán los tripulantes enclavados de acuerdo con el cargamento y tráfico del buque en que prestan sus servicios.

Este plus, cuyos importes para las distintas categorías profesionales figuran en la tabla número 2, implica la refundición de los actuales devengos por gratificación de mando y jefatura, transportes de mercancías peligrosas, navegación por zonas insalubres, plus de navegación por participación en el sobordo y compensación de sábados, domingos y festivos.

Una vez efectuada esta compensación, queda ejercida en su parte correspondiente la opción de los artículos 154 y complementarios de la O. T. M. M., así como el artículo 5.º del Real Decreto de 16 de septiembre de 1976.

Artículo 19. Plus de vacaciones.—Los tripulantes que pasen a disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en este Convenio percibirán mientras duren éstas, y con independencia de su salario profesional y antigüedad, un plus de vacaciones, cuyo importe será el establecido en la tabla número 3.

Artículo 20. Plus de comisión de servicio.—Los tripulantes que se encuentren en esta situación percibirán un plus especial, cuyos valores se encuentran detallados en la tabla número 3.

Artículo 21. Horas extraordinarias.—Se computarán como horas extraordinarias todas las que excedan de 44 semanales, cuyos importes se detallan en la tabla número 4.

Artículo 22. Trabajos notoriamente insalubres, penosos y pel-

Número
grosos.
en este
continua
Cubierta
Retira
ques de
ros, par
nezca e
mos.
Pinta
y espaci
turas tó
Mani
medios
del mis
nal de
Máquin
Limpi
rior de
Limpi
rior de
Limpi
tos en
barrido.
Traba
rior de
o dificu
Traba
terior c
hayan s
gadas y
mente f
Traba
ción de
berías c
éstas se
difícil a
con tem
periores
La c
peligros
al perso
bajos e
sonal qu
Traba
eléctric
taje.
Traba
G. L. P
lo requ
reparaci
y comp
Todos
nerarán
hora ex
de traba
quiera c
nadas.
Artic
alumnos

grosos. — Quedan comprendidos en este artículo los definidos a continuación:

Cubierta:

Retirada de sedimentos de tanques de carga de buques petroleros, para el personal que permanezca en el interior de los mismos.

Pintado de tanques en general y espacios cerrados utilizando pinturas tóxicas.

Maniobra de saltar a tierra con medios del buque para el amarre del mismo en las esclusas del Canal de San Lorenzo.

Máquinas:

Limpieza y secado en el interior de tanques de combustible.

Limpieza y secado en el interior de cárteres de motores.

Limpieza y retirada de sedimentos en el interior de galerías de barrido.

Trabajos a realizar en el interior de sentinas con difícil acceso o dificultad de movimientos.

Trabajos de reparación en el interior de calderas, cuando éstas hayan sido precipitadamente apagadas y no se encuentren totalmente frías.

Trabajos a realizar en reparación de válvulas o bridas de tuberías de vapor caliente, cuando éstas se encuentren en lugares de difícil acceso o desenvolvimiento, con temperaturas de ambiente superiores a los 50° centígrados.

La consideración de penosos, peligrosos o insalubres afectará al personal que realice estos trabajos en el interior y no al personal que auxilie desde el exterior.

Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión con voltaje.

Trabajos a realizar en buques G. L. P. con máscaras antigás que lo requieran en el desmontaje y reparación de bombas de descarga y compresores.

Todos estos trabajos se remunerarán con el importe de una hora extraordinaria por cada hora de trabajo que se realizase en cualquiera de las condiciones mencionadas.

Artículo 23. Alumnos. — Los alumnos de Náutica, Máquinas y

Radio percibirán por todo concepto, y con independencia de la ayuda familiar, si a ella tuvieran derecho, durante el tiempo que estén embarcados en cualquier buque de «Transportes de Petróleos, S. A.», una gratificación de 25.000 pesetas mensuales u 833 pesetas diarias, en la que se encuentran incluidos y mejorados todos sus actuales conceptos retributivos, incluso las horas extraordinarias necesarias para completar su formación profesional, que siempre tendrá carácter voluntario.

Se les reconocerá su antigüedad en la empresa cuando se incorporen como oficiales, siempre que hubiesen realizado la totalidad de las prácticas en la misma.

Artículo 24. Dietas. — Las comisiones de servicio que se desempeñen dentro del territorio nacional darán lugar a la percepción de las dietas que se señalan en la siguiente escala:

	Pesetas
Oficiales	2.000
Maestranza y subalternos	1.750

Los viajes del personal se realizarán de la siguiente forma:

Oficiales: En coche cama.

Personal de maestranza y subalternos: En litera o primera clase.

Se considerará el uso de avión como medio de locomoción a utilizar por todas las categorías, previa justificación.

En los viajes al extranjero correrán a cargo de la empresa todos los gastos, a justificar debidamente.

Artículo 25. Manutención. — «Transportes de Petróleos, S. A.», cuidará de que sus tripulantes disfruten siempre de comidas sanas y abundantes, por tratarse de una condición indispensable para que el trabajo a bordo se preste.

Será competencia de la Dirección disponer de las cantidades precisas para este fin.

En los buques petroleros se suministrarán alimentos frescos perecederos a su paso por Africa del Sur.

La manutención de los familiares acompañantes correrá a cargo de los mismos, en 100 pesetas diarias.

Artículo 26. Uniformes. — No será obligatorio el uso de unifor-

mes. La empresa suministrará ropa y calzado de trabajo y los medios de protección necesarios que se indiquen en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quedando incluido en este suministro la indemnización establecida en el artículo 133 de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Artículo 27. Situaciones especiales. — Cuando a juicio del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, durante las estancias en dique en seco, en el carro varadero, las condiciones de vida a bordo no sean adecuadas, la empresa facilitará alojamientos al respecto.

Artículo 28. Carácter de las percepciones. — Las percepciones establecidas en este capítulo III se entenderán, en cada caso, diarias, y tendrán la consideración de cantidades brutas, sujetas a los descuentos legalmente establecidos.

CAPITULO IV

Asistencia Social

Artículo 29. Enfermedad y accidentes. — Se estará a lo dispuesto en el artículo 169 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Con independencia de lo anterior, «Transportes de Petróleos, S. A.», facilitará, cuando a su juicio proceda, la ayuda económica que considere precisa.

Anualmente, y a través de la Seguridad Social, se realizará un chequeo obligatorio para todos los tripulantes.

A partir de los 50 años, este chequeo se efectuará semestralmente, y tanto uno como otro deberá llevarse a cabo durante el período de vacaciones.

A bordo de cada buque se llevará una ficha médica del resultado de dicho chequeo.

Artículo 30. Seguro complementario de accidentes. — Además del seguro obligatorio de accidentes, «Transportes de Petróleos, S. A.», mantendrá un seguro colectivo de accidentes, a base de las garantías que para cada una de las categorías y riesgos a continuación se indican:

Categoría	Accidente	
	Muerte	Inc. permanen. prof. habitual
Capitanes y jefes de máquinas ...	3.000.000	4.000.000
Oficiales	3.000.000	4.000.000
Alumnos	3.000.000	4.000.000
Maestranza	2.500.000	3.500.000
Tripulantes	2.500.000	3.500.000

Este seguro permanecerá vigente mientras el tripulante permanezca enrolado en el buque, amparándole en caso de muerte e incapacidad permanente, tanto a bordo como en tierra, pero siempre en su condición de embarcado.

En caso de incapacidad temporal, con una franquicia de 30 días, el tripulante tendrá derecho a una indemnización de 200 pesetas/día oficiales y 100 pesetas/día maestranza y subalternos, con las limitaciones que en cada caso se establezcan en las pólizas de seguros contratadas al efecto.

Artículo 31. Promoción a la enseñanza. — El plan de promoción a la enseñanza ya establecido en favor del personal y basado en los principios de subsidiaridad, igualdad de oportunidades y libertad, se regirá por las bases generales anexas al Convenio y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 32. Jubilación. — En función a lo dispuesto en la Ley 116/69, de 30 de diciembre, y en su Reglamento 1.867/70, de 9 de julio, sobre Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, Ley de Perfeccionamiento y Financiación de la Seguridad Social y disposiciones complementarias, la Dirección de «Transportes de Petróleos, S. A.», establece el siguiente sistema de jubilación para el personal fijo que opte por acogerse a la situación de jubilado:

1.^a—La Dirección de «Transportes de Petróleos, S. A.», admitirá solicitudes de jubilación anticipada de aquellos tripulantes que habiendo cumplido los 55 años hayan prestado servicios a la empresa por más de 15 años, siempre que se comprometan a solicitar del Instituto Social de la Marina el paso a la situación de jubilado.

2.^a—Las prestaciones que esta-

blezca «Transportes de Petróleos, S. A.», con carácter complementario a las del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, consistirá en el derecho a percibir una cantidad complementaria a la pensión de jubilación que otorgue el Instituto Social de la Marina, y que, sumadas ambas, garanticen al tripulante jubilado la cantidad anual que se establecen en la norma 3.^a de este mismo artículo.

El personal acogido a este plan de jubilación anticipada no podrá dedicarse simultáneamente a cualquier otro trabajo remunerativo.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la supresión de la ayuda económica establecida en la citada norma 3.^a

Al fallecimiento del titular receptor de esta cantidad establecida anteriormente, su viuda percibirá el 60 por 100 de la misma.

Tal complemento se percibirá en catorce mensualidades, haciéndose efectiva la primera cantidad complementaria desde el cobro de la primera pensión oficial de jubilación.

Si se incrementasen en el futuro, por cualquier circunstancia, las pensiones oficiales de jubilación, «Transportes de Petróleos, S. A.», podrá absorber la cantidad complementaria en función del aumento.

3.^a—Las cantidades garantizadas anuales son las siguientes:

	Pesetas
Capitanes y jefes de máquinas	1.000.000
Oficiales	800.000
Maestranza	560.000
Subalternos	530.000

4.^a—El personal jubilado gozará de plenos derechos a efectos del plan de promoción a la ense-

ñanza, a que se refiere el artículo 31 del presente Convenio.

5.^a—Las presentes normas tendrán vigencia desde el día 1 de enero de 1978.

Artículo 33. Premio de nupcialidad.—A fin de completar la correspondiente prestación del Montepío Marítimo Nacional, se otorgará un premio de nupcialidad de 10.000 pesetas a todo tripulante de la plantilla fija de empresa con motivo de matrimonio. Para su percepción será requisito indispensable la presentación del Libro de Familia.

Artículo 34. Premio de natalidad.—Con el mismo objeto e iguales requisitos, se concederá un premio de natalidad de 5.000 pesetas al nacimiento de cada hijo.

Artículo 35. Fondo de atenciones especiales.—En los buques de la Compañía, todas las cámaras irán provistas de aparatos para recreo de los tripulantes, tales como TV., radiocassettes, etc.

Se dotará, asimismo, a los buques de una cantidad fija de 1.300 pesetas por tripulante y año para reposición y mantenimiento del material de biblioteca, música, etc.

Esta cantidad será administrada por una Comisión elegida por la Asamblea.

Artículo 36. Viviendas.—«Transportes de Petróleos, S. A.», al objeto de facilitar la adquisición de viviendas, podrá conceder en cada caso, y debidamente acreditadas las necesidades de cada tripulante, una subvención por los gastos de iniciación del crédito en una entidad bancaria o Caja de Ahorros.

Artículo 37. Formación profesional.—La empresa se encargará de la formación profesional mediante cursillos de actualización y perfeccionamiento y cursillos de seguridad y contra incendios para los oficiales.

Estos cursillos serán por cuenta de la empresa.

Artículo 38. Seguridad e higiene en el trabajo.—La empresa llevará a cabo las consultas y gestiones ante la Dirección General de Trabajo para tratar de constituir un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo dentro de la Compañía.

Núm
Norm
Artí
unión.
ejercer
bordo,
buque.
La A
guardia
dando
guridad
El cap
o suspe
da, salv
requisit
fo ante
Artí
El trip
por la c
te sind
ejercer
presenta
salvo de
jo, teni
trate de
bordo,
anterio
Artí
de rep
cualqui
tancia
vechanc
tierra
blecido,
quier S
legalme
acredita
represent
drá efe
de cum
a petici
Junto
podrá a
jurídico
Estas
siempre
interrun
les a b
sindical
tuno.
Artí
cial.—E
para oc
de resp
ta orga
dicato
drá sol
otorgar
gure el
del car

CAPITULO V

Normas transitorias de actividad sindical

Artículo 39. Derecho de reunión. — Los tripulantes podrán ejercer su derecho de reunión a bordo, previo aviso al capitán del buque.

La Asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo, quedando en todo caso a salvo la seguridad del buque y su dotación. El capitán no podrá interrumpir o suspender la reunión ya iniciada, salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 40. Delegado sindical. El tripulante que resulte elegido por la dotación como representante sindical de la misma podrá ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 41. Acceso al buque de representantes sindicales.—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto, y aprovechando el servicio de enlace con tierra que la empresa tiene establecido, un responsable de cualquier Sindicato o Central Sindical legalmente reconocidos, una vez acreditada su condición ante los representantes de la empresa, podrá efectuar visitas a bordo, a fin de cumplir sus funciones como tal, a petición del delegado del buque.

Junto al representante sindical podrá acudir al buque un asesor jurídico.

Estas visitas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo y cuando el delegado sindical del buque lo estime oportuno.

Artículo 42. Excedencia especial.—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier Sindicato legalmente reconocido, podrá solicitar excedencia. Esta se otorgará durante el tiempo que figure el tripulante en el desempeño del cargo de que se trate.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les respetará, de cara a su futura reincorporación, la antigüedad y demás derechos adquiridos.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

Disposición adicional 1.ª:

Toda cuestión, duda o discrepancia que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación, en todo o en parte, en el cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por una Comisión Paritaria, integrada por igual número de representantes de ambas partes: económica y social, sin que la composición de cada representación pueda exceder de tres personas.

La parte que suscite la controversia comunicará a la contraparte por escrito el objeto de la misma, como, asimismo, el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para formar parte de la antedicha Comisión Paritaria.

La contraparte acusará recibo de la anterior comunicación escrita en término del quinto día natural, a contar desde aquel en que entró en conocimiento directo de ella, notificando a su vez el nombre, apellidos, empleo y dirección de las personas que designa para completar la Comisión Paritaria.

Reunida la Comisión, así formada tan pronto como ello sea posible, intentará llegar a un acuerdo, en el plazo de diez días naturales, como máximo, en el punto a cuál ha de ser la interpretación ajustada de la cláusula o cláusulas de la divergencia planteada.

Disposición adicional 2.ª:

La empresa respetará las condiciones que vinieran rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente Convenio en aquellos puntos que no hayan sido regulados en el mismo.

Disposición adicional 3.ª:

Con objeto de conseguir una adecuación de las plantillas de los buques y llegar a una regularización del régimen de vacaciones previstas en el artículo 14, las pe-

nalizaciones acordadas en dicho artículo comenzarán su vigencia a partir de los embarques que se efectúen desde el primero de marzo de 1978.

Disposición adicional 4.ª:

La empresa llevará a cabo una revisión de su Reglamento de Régimen Interior antes del mes de julio de 1978.

Disposición final 1.ª:

Las partes negociadoras del presente Convenio hacen expresa constancia de que el mismo se ha negociado dentro de los términos fijados y permitidos en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo.

Disposición final 2.ª:

Ambas partes negociadoras se obligan, por sí mismas y por sus representados, al estricto cumplimiento de la integridad de lo pactado durante el tiempo de su vigencia.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, disposiciones generales, definiciones y acuerdos pactados en el presente Convenio Colectivo Sindical, los comparecientes, en el concepto en que intervienen, lo firman, a un solo efecto, en Santander a 6 de marzo de 1978.

FIRMAS

Por «Transportes de Petróleos, S. A.»:

Luis Pereda Pérez.
Antonio Pereda Pérez.
Fernando Vega Pando.
Valentín Iglesias Arriola.
Luis de la Vega Pereda (asesor).

Por la Comisión Negociadora:

Patricio Rodríguez Torio.
Alejandro Pinón Rodríguez.
Juan José Alonso Muñoz.
José M. Escandón Díaz Roza (asesor).
Antonio Castro González (asesor).
Segundo Jesús Olave (asesor).
Miguel Millán Pila (asesor).

Circular de régimen interior número 1/78.—Plan de promoción a la enseñanza addendum al Convenio Colectivo

BASES GENERALES

Artículo 1.º Beneficiarios.—A partir del próximo curso académico se establece el presente «plan de promoción a la enseñanza», que denominaremos de «igualdad de oportunidades», al que podrá acogerse libremente todo el personal que pertenezca con carácter fijo en la plantilla de la empresa, en favor de sus hijos e hijas legítimos, legitimados o adoptivos y hermanos y hermanas huérfanos que vivan a sus expensas.

Todos los beneficiarios de este plan podrán acogerse a estas bases a partir del primer nivel de E. G. B.

Artículo 2.º Aportación. — El personal fijo de la plantilla que opte por acogerse a estos beneficios realizará una aportación, para los gastos de enseñanza del o de los beneficiarios a su cargo, con un límite máximo del 5 por 100 de todos sus haberes brutos sujetos a I. R. T. P. percibidos de la Naviera durante el año natural de iniciación del curso escolar.

Todos aquellos gastos de enseñanza que excedieran de dicho límite del 5 por 100, y hasta la cantidad que la empresa otorga bajo el concepto de «asistencia económica» (artículo 4.º), serán por cuenta de la empresa.

Artículo 3.º Estudios.—Los beneficiarios de nuestro plan, indicados en el artículo 1.º, podrán cursar cualquier clase de estudios: religiosos, académicos, de formación profesional o meramente educativos, y en cualquiera de sus grados: elemental, medio o superior.

A título enunciativo, quedan, por tanto, incluidos la formación de Educación General Básica, Bachillerato Laboral o Superior, toda clase de carreras eclesiásticas, universitarias y técnicas y, en especial, los estudios de Náutica, en sus ramas de puente, máquinas y radiotelegrafía; asistencia a Universidades Laborales y Centros de Formación Profesional y, en fin,

cualesquiera otras clases de disciplinas, enseñanzas o artes, tales como secretariado, asistencia social, delineación, contabilidad, taquigrafía, mecanografía, idiomas, etcétera.

Quedan excluidos de este plan los cursos de doctorado, ampliaciones de estudios, oposiciones y similares, salvo que, para cada caso en concreto, y atendidos debidamente el expediente académico y demás circunstancias por la Dirección de la Naviera, se dispusiese otra cosa.

Artículo 4.º Asistencia económica. — Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre primero de E. G. B. y C. O. U., entendiéndose que los mismos realizan estudios de Educación General Básica, Bachillerato Superior u otros, o igualmente de Universidad Laboral en régimen de internado y a cargo de la misma, de un total de 35.000 pesetas por curso escolar, de las que se retrotraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos totales del tripulante, como queda indicado en el artículo 2.º

En esta cifra se han considerado matrículas, tarifas de colegio privado y libros de texto.

Se fija una asistencia económica para estudiantes comprendidos entre la edad de los 17 a los 25 años, entendiéndose que los mismos realizan estudios de educación superior, universitario o técnica, pero siempre en localidades distintas a la residencia de sus padres o educadores, de un total de 45.000 pesetas en el domicilio y de 80.000 pesetas fuera de su domicilio por curso escolar, de las que se retrotraerá una cantidad igual al 5 por 100 de los ingresos totales del tripulante, como queda indicado en el artículo 2.º

En esta cifra se han considerado matrículas, libros de texto y pensión o colegio mayor.

A efectos económicos, los hijos subnormales tendrán la misma consideración de beneficiarios como si efectuaran estudios de entre los comprendidos en los párrafos anteriores, pero siempre que acudan a un centro de recuperación.

a) Becas.—La asistencia económica de este plan es compatible con toda clase de becas, bolsas de

estudio y auxilios a la enseñanza, cuyos importes se computarán sólo en un 50 por 100, de forma que se detraiga su mitad de la cantidad a cargo de la Naviera, quedando la otra en favor del beneficiario.

b) Liquidaciones. — Previa su completa y detallada justificación, a juicio de la empresa, la ayuda económica será abonada en los meses de enero y abril, efectuándose su liquidación final al término del curso escolar.

c) Supresión.—No obstante el criterio de flexibilidad que ha de seguirse, cuando a juicio de la empresa, debidamente considerados la clase de estudios y su grado, el aprovechamiento del educando fuese inferior al medio normal, cesará la ayuda económica que se establece por el presente plan.

En especial, y salvo en casos muy excepcionales, los cursos superiores de cada enseñanza deberán aprobarse íntegramente en las convocatorias autorizadas para cada uno de ellos, sin perder curso.

Por una sola vez, la elección de unos estudios más asequibles a las condiciones del educando, después de iniciados otros, no dará lugar a la cesación de la asistencia económica de la empresa, pero obligarán a cursar los estudios elegidos de forma que todas las asignaturas sean aprobadas dentro del año escolar correspondiente.

Queda bien entendido que la ruptura del vínculo laboral entre la empresa y su personal produce la suspensión automática de los auxilios económicos derivados de este plan.

Artículo 5.º Procedimiento. — Quienes opten por el plan deberán formular la correspondiente solicitud a la Dirección de la empresa a través de los capitanes de sus buques, si estuviesen embarcados en ese momento, o directamente si se encontrasen en cualquier otro destino, vacaciones, enfermedad o expectación de embarque, cumplimentando a tal efecto el impreso que se determine por cada uno de los beneficiarios a su cargo, considerándose cualquier falta de veracidad en la misma como muy grave, a efectos disciplinarios.

Estas peticiones deberán ser presentadas antes del día 1 de septiembre de cada año.

Juntamente con la documentación precisa para acreditar el pri-

mer percibo de asistencia económica, habrán de presentarse a esta Dirección todos los justificantes de la matriculación e iniciación del curso correspondiente, así co-

mo la justificación de la localidad en que se encuentra ubicado el mismo, señalando al propio tiempo el lugar de residencia de sus padres o educadores.

TABLA NUMERO 1
Salario profesional

Categoría	Cargos	Importe mensual
<i>Oficialidad</i>		
1. ^a	Capitán	115.175
2. ^a	Jefe de máquinas	106.250
3. ^a	Primeros oficiales	70.596
4. ^a	Segundos oficiales	63.189
5. ^a	Terceros oficiales	58.881
<i>Maestranza</i>		
6. ^a	Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero	41.029
<i>Subalternos</i>		
7. ^a	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero	36.939
8. ^a	Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón	35.168

TABLA NUMERO 2
Plus de embarque

Categoría	A	B
	Mensual	Mensual
<i>Oficialidad:</i>		
Capitán	20.325	51.490
Jefe de máquinas	18.750	47.500
Primeros oficiales	12.459	34.039
Segundos oficiales	11.152	30.727
Terceros oficiales	10.391	28.800
<i>Maestranza:</i>		
Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero	7.241	19.831
<i>Subalternos:</i>		
Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero	6.519	18.266
Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón	6.207	17.475

A = Bulkcarriers.
B = Petroleros.

TABLA NUMERO 3
Plus de vacaciones y comisión de servicio

Categoría	Cargos	Importe mensual
<i>Oficialidad</i>		
1. ^a	Capitán	20.325
2. ^a	Jefe de máquinas	18.750
3. ^a	Primeros oficiales	12.459
4. ^a	Segundos oficiales	11.152
5. ^a	Terceros oficiales	10.391
<i>Maestranza</i>		
6. ^a	Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero	7.241
<i>Subalternos</i>		
7. ^a	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero	6.519
8. ^a	Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón	6.207

TABLA NUMERO 4
Horas extraordinarias

Categoría	Cargos	A	B
		Ptas. brutas	Ptas. brutas
<i>Oficialidad</i>			
3. ^a	Primeros oficiales	348	400
4. ^a	Segundos oficiales	304	350
5. ^a	Terceros oficiales	278	320
<i>Maestranza</i>			
6. ^a	Administrador, gambucero, contramaestre, bombero, calderete-ro, contramaestre - electricista, operario mecánico, cocinero y carpintero	243	280
<i>Subalternos</i>			
7. ^a	Engrasador, fogonero, marinero, camarero, ayudante de cocina y ayudante de bombero	226	260
8. ^a	Mozo, limpiador, ayudante de camarero y marmitón	217	250

A = Bulkcarriers.
B = Petroleros.

Núm
DELE
Visto
cer un
cial pa
mercio
ción de
Resul
de dicie
da en
de denu
bito pro
y manu
instado
C. N. T
Resul
un acue
mismo p
tación c
el derec
midad c
timo pá
Real D
marzo,
bajo;
Consi
huelga,
represe
vés de l
han lleg
te un p
dispuest
fo 2.º,
4 de ma
ma efica
Conven
Consi
to se r
retribuc
puesto e
la auto
(artículo
gar en
Vistos
más de
Esta
acuerda
Prime
suscrito
empresa
ga para
mercio
Plano»,
de retri
anexo r
Segur
vertenci
logación

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para establecer un Convenio Colectivo Provincial para las empresas de «Comercio y Manufacturas de Colocación de Vidrio Plano»;

Resultando: Que con fecha 28 de diciembre de 1977 tuvo entrada en esta Delegación el escrito de denuncia del Convenio, de ámbito provincial, para el comercio y manufacturas de vidrio plano, instado por la Central Sindical C. N. T;

Resultando: Que al no llegar a un acuerdo en la negociación del mismo por las partes, la representación de los trabajadores ejerció el derecho de huelga, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 del Real Decreto-Ley 17/77, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando: Que durante la huelga, el Comité de Huelga y la representación empresarial, a través de las sucesivas negociaciones, han llegado a un acuerdo mediante un pacto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, tiene la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo;

Considerando: Que en dicho pacto se refleja que en materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el arbitraje dictado por la autoridad laboral competente (artículo 4.º), y que éste tuvo lugar en fecha 4 de los corrientes;

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el pacto suscrito entre la representación empresarial y el Comité de Huelga para las actividades de «Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano», juntamente con el régimen de retribuciones que figura como anexo número 1.

Segundo.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio

de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre; por tanto, las empresas para las que la tabla salarial suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación, en el plazo de quince días, su adhesión o separación del mismo. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero.—Se hace la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos previstos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Cuarto. — Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Que se comuniquen esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 8 de septiembre de 1978. — El delegado de Trabajo (ilegible). 1.742

ANEXO NUMERO 1

Pesetas

Nivel I:

Cargos de alta Dirección o alto Consejo, incluidos en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y apartado c) del artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales, sin remuneración fija.

Nivel II:

Personal titulado superior 865,—

Nivel III:

Personal titulado medio, jefe administrativo de primera 817,—

Pesetas

Nivel IV:

Jefe de personal, ayudante de obra, encargado general de fábrica, encargado general 795,—

Nivel V:

Jefe administrativo de segunda, delineante superior, encargado general de obra, jefe de sección de organización científica del trabajo 773,—

Nivel VI:

Oficial administrativo de primera, delineante de primera, técnico de organización de primera, jefe o encargado de taller 752,—

Nivel VII:

Capataz, contraamaestre, especialista oficio 731,—

Nivel VIII:

Oficial administrativo de segunda, oficial de primera operario 709,—

Nivel IX:

Auxiliar administrativo, conserje, oficial de segunda operario 682,—

Nivel X:

Vigilante, almacenero, oficial de tercera, ayudante 639,—

Nivel XI:

Especialista de segunda, peón especializado 639,—

Nivel XII:

Peón, mujer de limpieza 621,—

Nivel XIII:

Aspirante administrativo, botones de 17 años, aprendices de tercero y cuarto año, pinches. 482,—

Nivel XIV:

Botones de 15 y 16 años, aprendices de primer y segundo año 333,—

Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las empresas de «Comercio y Manufacturas de Vidrio Plano» y sus trabajadores de la provincia de Santander

Artículo 1.º Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación en la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito funcional. Es de aplicación este Convenio a las empresas y trabajadores de comercio y manufacturas de vidrio plano, regulado en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3.º Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, empezando a regir el día 1 de junio de 1978, hasta el 31 de mayo de 1979.

Artículo 4.º Retribuciones. — Se estará a lo dispuesto en el arbitraje dictado por la autoridad laboral competente.

Artículo 5.º Antigüedad. — Se mantienen los mismos porcentajes establecidos en la decisión arbitral obligatoria de ámbito nacional, del 14 de mayo de 1976, para las industrias y actividades de tejas y ladrillos, vidrio y cerámica.

Artículo 6.º Plus de asistencia. Se establece el plus de asistencia en la cantidad de 130 pesetas por día trabajado, incluido el período de vacaciones.

Artículo 7.º Desgaste de herramientas.—Los trabajadores manuales recibirán 100 pesetas mensuales por desgaste de herramienta, estando la empresa capacitada para efectuar revisiones de la misma y exigir su reposición.

A la firma de este Convenio, las empresas completarán el total del equipo de herramientas para los trabajadores actualmente en plantilla.

Los trabajadores de nuevo ingreso tendrán la obligación de comprar su equipo de herramientas, pudiendo la empresa adelantar su importe y descontarlo posteriormente.

Artículo 8.º Plus de transporte.—Se establece un plus de com-

pensación o de transporte, consistente en 36 pesetas por día trabajado, según lo previsto en la Orden del día 24 de septiembre de 1958.

Artículo 9.º Subvención de estudios.—Queda establecido el importe de la subvención de estudios en 144 pesetas mensuales por cada hijo comprendido entre los 4 y 14 años.

Artículo 10. Dietas. — Queda establecida la dieta completa en 600 pesetas y la media dieta en 250 pesetas.

Artículo 11. Ayuda por fallecimiento.—Las empresas abonarán en caso de fallecimiento de un trabajador el importe de dos mensualidades del salario real al familiar más allegado.

Artículo 12. Condiciones más beneficiosas.—En todo lo pactado se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas que vengán establecidas por disposición legal o costumbre inveterada.

Artículo 13. Comisión Mixta Interpretadora.—Se crea una Comisión Mixta Interpretadora de este Convenio, compuesta por cuatro trabajadores elegidos por la representación de los trabajadores y otros tantos miembros designados por la Agrupación de Empresarios.

Artículo 14. Disposición final. Quedan subsistentes aquellas normas y beneficios sociales que se encuentren vigentes a la firma de este Convenio y que no hayan resultado derogadas, modificadas o sustituidas como consecuencia del nuevo Convenio.

Artículo 15. Cláusula adicional.—Este Convenio es el resultado del pleno acuerdo de las partes, existiendo la obligación empresarial de no efectuar sanciones por las acciones habidas con motivo de la negociación de este Convenio.

Asimismo, se obligan las empresas a levantar las sanciones impuestas por estos motivos.

Santander a 4 de septiembre de 1978.—(Hay varias firmas ilegibles.) 1.742

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Marga, S. A.», de Santander, y

Resultando: Que los representantes sociales y económicos, con fecha 15 de abril de 1978, remiten a esta Delegación Provincial de Trabajo el Convenio Colectivo de Trabajo, que fue suscrito el día 13 de abril de 1978 por la Comisión Deliberadora, para su oportuna homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer de la cuestión planteada por las partes en el Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma, y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden Ministerial de 21-1-74;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito de empresa, de la empresa «Marga, S. A.», de Santander, suscrito por la Comisión Deliberadora el día 13 de abril de 1978.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que se comunique esta resolución a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales para su notificación a las partes interesadas, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Cuarto.—Se hace expresa advertencia de que la presente homologación se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el artículo 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Santander, 20 de abril de 1978.
El delegado de Trabajo (ilegible).

807

Texto del Convenio Colectivo de «Marga, S. A.»

P R E A M B U L O

El objeto de este preámbulo es dejar constancia de los criterios que se han tenido en cuenta para redactar el contenido del presente Convenio.

En primer lugar, se ha partido del deseo expreso de ajustarse en todo a las finalidades del Decreto de 25 de noviembre de 1977, sobre Política Salarial y Empleo, de tal forma que las retribuciones pactadas no supongan un incremento de la masa salarial del pasado año de más del 22 por 100, salvo error de cálculo que en cualquier supuesto se rectificaría.

Si existiese alguna variación a lo largo del presente año, ello sólo podría deberse a un mayor crecimiento de la repercusión de la Seguridad Social, o a algunas de las causas previstas en el número 3.º del artículo 2.º del referido Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977. Y también por la revisión prevista en el artículo 3.º del mismo texto legal.

En segundo lugar, se ha tenido muy presente la situación económica de la empresa, que vive unos momentos muy delicados en su trayectoria económica, fruto de la grave crisis por la que atraviesa la nación.

Por ello, y como aportación de los trabajadores que compense de alguna manera unos mayores salarios pactados en este Convenio, se ha convenido replantear el sistema de primas, para conseguir un mayor incremento en la productividad que pueda ayudar en alguna medida salvar o paliar, al menos, las graves dificultades de la empresa. Y ello sin que suponga en ningún caso unos mayores costes ni, por supuesto, exce-

derse de los límites salariales de la citada norma legal.

En el anterior Convenio Colectivo Interprovincial, por el que se regía la empresa, se daba la circunstancia de que el personal no sujeto a sistema de incentivo percibía el salario establecido en la columna «C» a la actividad normal del 75 por 100, mientras que a quienes lo hacían por dicho sistema de incentivo, para poder devengar la misma remuneración, se les exigía un rendimiento del 87,5 por 100.

En la práctica, para corregir esta desigualdad, se estableció un sistema de primas que permitía percibir a la actividad del 75 por 100 unos valores económicos como si hubiera obtenido una actividad del 87,5 por 100, excepto en la sección de prensas, donde la actividad real coincidía con la teórica.

En el presente Convenio se ha pretendido salvar esta anomalía, a fin de que la actividad medida sea la real y, en base a la misma, puedan percibir las retribuciones pactadas.

Por último, en cuanto al reparto de los incrementos pactados, se ha mantenido un criterio lineal para todas las categorías profesionales, excepto en las gratificaciones voluntarias que la empresa tenía concedidas a título personal a algunos trabajadores, cuyos importes se mantienen en sus niveles actuales, con el incremento del 20 por 100.

Convenio Colectivo suscrito entre la empresa «Marga, S. A.», y sus trabajadores del centro de trabajo de Santander

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la empresa tiene en Santander.

Sus estipulaciones afectan y obligan a todo el personal de la empresa de dicho centro de trabajo, cualquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más limitaciones que las fijadas

en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º Entrada en vigor y plazo de vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1978, y tendrá una duración hasta el día 31 de diciembre del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral y de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 3.º Compensación y absorción.—Las mejoras salariales o de cualquier otro orden que pudieran sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio, bien sean por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales, pactos sindicales, sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito, o por las mejoras voluntarias que individual o colectivamente conceda la empresa, serán absorbibles o compensables con las pactadas en él, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos anuales que resulten de lo pactado en este Convenio.

Artículo 4.º Comisión de Interpretación y Vigilancia.—La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en caso de discrepancia sobre su significado o alcance corresponderá en principio, y sin perjuicio de la competencia de las autoridades laborales o jurisdiccionales, a una Comisión Mixta, formada por los siguientes representantes:

a) Por parte de la empresa: Tres vocales que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, designándose como titulares a don Juan Frings Mayer, don Emilio Heras Riesgo y don José Segarra Fernández.

b) Por parte de la representación social: Tres vocales que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora del Convenio, designándose como titulares a don Paulino Rabanal García, don Emilio Pérez Bustamante y don Emilio Díaz Cisneros.

En caso de enfermedad o ausencia de cualquiera de los titulares, los miembros de las respectivas Comisiones Deliberadoras del Convenio designarán entre ellos a las personas que deban suplirlas.

En cada reunión se elegirá un presidente y un secretario, rotándose sucesivamente en las siguientes reuniones, de tal forma que alternativamente correspondan a miembros de la representación social y económica.

Tratándose de la aplicación o interpretación del presente Convenio, será preceptivo, antes de acudir a la autoridad o jurisdicción competente, el dictamen de esta Comisión Mixta acerca de los problemas debatidos, que se emitirá previa petición de cualquiera de las dos partes interesadas y por escrito dirigido a la Dirección de la empresa, estableciéndose un plazo de quince días laborables para que la Comisión se reúna y adopte el acuerdo que estime conveniente.

Transcurrido este plazo, los reclamantes podrán acudir a la autoridad laboral o a la Magistratura de Trabajo.

Artículo 5.º Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa, que será responsable de su ejercicio, sin que pueda perjudicar la formación profesional del trabajador.

CAPITULO II

De las retribuciones

Artículo 6.º Retribuciones.—Las retribuciones consignadas en este Convenio se considerarán mínimas y de obligado cumplimiento.

Artículo 7.º Salario de Convenio.—Se establece para cada categoría profesional un salario de Convenio, reflejado en la columna «A» de las tablas salariales del anexo I.

Artículo 8.º Plus Convenio.—Se fija un plus al salario establecido en el artículo anterior, y que queda reflejado en la columna «B» del anexo I.

Para el personal que no trabaje a prima, las retribuciones estable-

cidas en este artículo y en el anterior se abonarán durante todos los días del año, y servirán de base para el cálculo de la antigüedad y de las pagas extraordinarias de 18 de julio, Navidad y San José.

A tal efecto, los importes se señalan en el anexo II de este Convenio.

Artículo 9.º Vacaciones.—Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, y siempre que ello sea posible de acuerdo con las necesidades de la empresa.

El importe de las mismas se abonará de acuerdo con la tabla salarial del anexo II, incrementado con el porcentaje de la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

La duración de las mismas será de 25 días naturales para todo el personal.

Artículo 10. Antigüedad.—La antigüedad queda establecida en quinquenios, sin limitación.

Su cuantía será el equivalente, en cada quinquenio, al 5 por 100 del salario establecido en la tabla de retribuciones del anexo II.

Artículo 11. Gratificaciones.—Con motivo de las festividades del 18 de julio y de la Natividad del Señor, la empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario en las fechas hábiles inmediatamente anteriores a dichas festividades.

El importe de cada una de ellas será de 30 días del salario establecido en el anexo II, más la correspondiente antigüedad sobre el mismo.

Igualmente, abonará a todo el personal una gratificación extraordinaria, como concesión del Convenio, de 12 días a razón de salario de Convenio y plus Convenio, incrementados con la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Su importe se abonará el día hábil inmediatamente anterior a la festividad de San José.

Artículo 12. Horas extraordinarias.—En el anexo III de este Convenio figuran los importes de las horas extraordinarias, sobre los cuales se aplicarán los porcentajes correspondientes a los posibles quinquenios.

CAPITULO III

Del régimen de trabajo a prima

Artículo 13. Del trabajo con incentivo.—Se mantiene el sistema de incentivo establecido actualmente en la empresa, siguiendo las normas de «Crea», que exigen un rendimiento normal del 75 por 100, considerado como mínimo exigible, sin más correcciones que las establecidas en este Convenio.

Las secciones de la fábrica que actualmente vienen trabajando a prima se obligan a continuar haciéndolo.

Artículo 14. Rendimientos.—El rendimiento de los trabajadores a prima, durante el año de vigencia del presente Convenio, no podrá ser nunca inferior al obtenido durante el pasado año de 1977.

Artículo 15. Retribuciones.—El personal que trabaje a incentivo percibirá el salario del Convenio establecido en el artículo 7.º, más el 25 por 100 del mismo, en concepto de garantía de prima a actividad del 75 por 100.

En cambio, no percibirán mientras trabajen a prima el plus Convenio establecido en el artículo 8.º

Cuando la actividad sea superior al 75 por 100, percibirán la prima mediante la aplicación de las fórmulas establecidas en el anexo IV de este Convenio, distinguiendo a estos efectos las secciones de prensa y las restantes.

Los días que este personal no trabaje a prima por causas justificadas, así como los festivos, domingos, vacaciones y pagas extraordinarias, percibirán sus emolumentos igual que el personal que no realiza su trabajo a prima.

CAPITULO IV

De la jornada de trabajo

Artículo 16. Jornada de trabajo.—La jornada laboral queda establecida en 44 horas semanales, de acuerdo con la vigente Ley de Relaciones Laborales.

CAPITULO V

Mejoras sociales

Artículo 17. Fondo social.—Se establece la creación de un fondo destinado a fines de carácter

Número
social,
una ap
de los
Dicho
por el
Conveni
empresa
Las ca
se repar
Reglame
en el ser
modifica
la refer
mité de
Una
Conveni
A).- PER
Categori
Aprendiz
Peón
Peón esp
Ayudante
Oficial
Oficial
Jefe de
Encargad
Encargad
B).- PER
Jefe Sup
Jefe Adm
Oficial
Oficial
Auxiliar
Ingenier
Perito
Jefe Tel
Médico
Ergónomo
Oficial 2
Auxiliar
Socia
Encargad
Económico
Sociedad

social, y que estará nutrido por una aportación de la empresa y de los trabajadores.

Dicho fondo, estará constituido por el 2 por 100 del salario de Convenio, que aportarán tanto la empresa como los trabajadores.

Las cantidades que se obtengan se repartirán de acuerdo con el Reglamento que tienen establecido en el seno de la empresa, sin más modificaciones que la de entender la referencia del Jurado al del Comité de Empresa.

CLAUSULA FINAL

Una vez aprobado el presente Convenio, será la única norma re-

guladora de las relaciones entre las partes que lo suscriben, sin que en lo previsto por él, y muy especialmente en materia de retribuciones, jornada y vacaciones, quepa aplicar otra norma, cualquiera que sea su procedencia o rango, aun cuando aisladamente considerada tal norma suponga un beneficio para alguna de las partes contratantes, dejando siempre a salvo lo dispuesto en el artículo 3.º («in fine»), en cuyo caso se respetaría estrictamente «ad personam» dicha situación.

Cuando por cualquier circunstancia, bien sea por disposición legal, jurisprudencial o administra-

tiva, no se aplicara en su totalidad lo dispuesto en el párrafo anterior, quedará sin efecto el presente Convenio, por considerarse que todas las normas pactadas en el mismo lo han sido en función unas de otras.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Relaciones Laborales y demás normas de carácter general, siempre que su aplicación no suponga la menor modificación de lo establecido en el presente Convenio. (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO I
DE LAS RETRIBUCIONES

A).- PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA.-

Categorías profesionales	"A" Salario Conv.	"B" Plus Convenio
Aprendiz/a	336'--	84'--
Peón	470'--	117'--
Peón especialista	475'--	119'--
Ayudante/a /Limpiadora	491'--	123'--
Oficial de 2ª y Oficiala	522'--	130'--
Oficial de 1ª	552'--	138'--
Jefe de Equipo	560'--	140'--
Encargado Sección	582'--	146'--
Encargado General	599'--	149'--

B).- PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL.-

Jefe Superior Titulado	29.078'--	7.270'--
Jefe Administrativo	23.158'--	5.790'--
Oficial de 1ª	20.355'--	5.088'--
Oficial de 2ª	18.020'--	4.505'--
Auxiliar	14.745'--	3.686'--
Ingeniero	29.078'--	7.270'--
Perito	20.821'--	5.200'--
Jefe Taller	17.787'--	4.447'--
Médico	29.078'--	7.270'--
Practicante	18.486'--	4.621'--
Oficial 2ª. Org.	18.020'--	4.505'--
Auxiliar Org.	14.745'--	3.686'--
Guarda	15.630'--	3.920'--
Almacenero	15.600'--	3.920'--
Mecánico-Conductor	16.614'--	4.153'--
Ordenanza	14.745'--	3.686'--

ANEXO II
DE LAS RETRIBUCIONES

A).- PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA.-

Aprendiz/a	420'--
Peón	587'--
Peón especialista	594'--
Ayudante/a/Limpiadora	614'--
Oficial de 2ª y Oficiala	652'--
Oficial de 1ª	690'--
Jefe de Equipo	700'--
Encargado Sección	728'--
Encargado General	748'--

B).- PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL.-

Jefe Superior Titulado	36.348'--
Jefe Administrativo	28.948'--
Oficial 1ª	25.443'--
Oficial 2ª	22.525'--
Auxiliar	18.431'--
Ingeniero	36.348'--
Perito	26.027'--
Jefe Taller	22.234'--
Médico	36.348'--
Practicante	23.107'--
Oficial 2ª. Organización	22.525'--
Auxiliar Organización	18.431'--
Guarda	19.600'--
Almacenero	19.600'--
Mecánico-Conductor	20.767'--
Ordenanza	18.431'--

A N E X O III

DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Valoración horas extraordinarias.-

Bases jornales de 587'-- a 748'-- Ptas.

Pagas extras 72 días.

FORMULA :
$$\frac{(JED + A) \times (365 + PE)}{365 - (D + VAC + F) \times 7'33} = \text{Valor hora normal.}$$

$$\frac{(JED + A) \times 437}{2.039} = \text{Valor hora normal.}$$

D = Domingos = 52.

VAC = Vacaciones menos tres Domingos = 22.

F = Fiestas = 13.

===== Categorías =====	===== Antigüedad =====	===== Valor hora normal =====	===== Valor 50% =====
Aprendiz/a	-	90'--	135'--
Peón	-	125'80	188'70
"	5	132'10	198'15
"	10	138'40	207'60
"	15	144'65	217'--
"	20	150'95	226'45
"	25	157'25	235'85
"	30	163'55	245'30
"	35	169'85	254'75
Peón especialista	-	127'30	190'95

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Peón especialista . . .	5	133'65	200'50
" " . . .	10	140'05	210'05
" " . . .	15	146'40	219'60
" " . . .	20	152'75	229'15
" " . . .	25	159'10	238'70
" " . . .	30	166'50	248'25
" " . . .	35	171'85	257'80
Ayudante/a, Limpiadora	-	131'60	197'40
" " . . .	5	138'20	207'25
" " . . .	10	144'75	217'15
" " . . .	15	151'35	227'--
" " . . .	20	157'95	236'90
" " . . .	25	164'50	246'75
" " . . .	30	171'10	256'60
" " . . .	35	177'65	266'50
Oficial 2ª y Oficiala . . .	-	139'75	209'60
" " . . .	5	146'75	220'10
" " . . .	10	153'70	230'55
" " . . .	15	160'70	241'05
" " . . .	20	167'70	251'50
" " . . .	25	174'70	262'--
" " . . .	30	181'65	272'50
" " . . .	35	188'65	282'95
Oficial 1ª	-	147'90	221'85
" "	5	155'30	232'95

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Oficial 1ª	10	162'70	244'05
"	15	170'10	255'10
"	20	177'50	266'20
"	25	184'85	277'30
"	30	192'25	288'40
"	35	199'65	299'50
Jefe de Equipo	-	150'--	225'--
"	5	157'50	236'25
"	10	165'--	247'50
"	15	172'50	258'75
"	20	180'--	270'--
"	25	187'50	281'25
"	30	195'--	292'50
"	35	202'50	303'75
Encargado Sección	-	156'--	234'--
"	5	163'80	245'70
"	10	171'60	257'40
"	15	179'40	269'10
"	20	187'20	280'80
"	25	195'--	292'50
"	30	202'80	304'20
"	35	210'60	315'90
Encargado general	-	160'30	240'45
"	5	168'30	252'45

Núm
Enc
EL
est
hora
blec
PERS
Orde

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Encargado general . . .	10	176'35	264'50
" " . . .	15	184'35	276'50
" " . . .	20	192'35	288'55
" " . . .	25	200'35	300'55
" " . . .	30	208'40	312'60
" " . . .	35	216'40	324'60

El personal que trabaje a incentivo, independientemente de estos valores devengará el incentivo o prima que en dichas horas extraordinarias gane, de acuerdo con el sistema establecido.--

PERSONAL SUBALTERNO .-

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Ordenanza	-	130'15	195'20
" "	5	136'65	204'95
" "	10	143'15	214'75
" "	15	149'65	224'50
" "	20	156'20	234'25
" "	25	162'70	244'--
" "	30	169'20	253'75
" "	35	175'70	263'55

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 10%
Almacenero/chofer turismo	-	138'40	207'60
" " "	5	145'30	218'--
" " "	10	152'25	228'--
" " "	15	159'15	238'75
" " "	20	166'10	249'10
" " "	25	173'--	259'50
" " "	30	179'90	269'90
" " "	35	186'85	280'25
Chofer mecánico	-	146'65	219'95
" "	5	154'--	230'95
" "	10	161'30	241'95
" "	15	168'65	252'95
" "	20	176'--	263'95
" "	25	183'30	274'95
" "	30	190'65	285'95
" "	35	197'95	296'95
Guarda/Portero	-	138'40	152'25
" "	5	145'30	159'85
" "	10	152'25	167'45
" "	15	159'15	175'10
" "	20	166'10	182'70
" "	25	173'--	190'30
" "	30	179'90	197'90
" "	35	186'85	205'55

Núm
PER
Aux
Tel
Ofic
Ofic

PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Auxiliar/Mecanógrafa/ Telefonista	-	130'15	195'20
" "	5	136'65	204'95
" "	10	143'15	214'75
" "	15	149'65	224'50
" "	20	156'20	234'25
" "	25	162'70	244'--
" "	30	169'20	253'75
" "	35	175'70	263'55
Oficial/a 2ª	-	159'05	238'55
"	5	167'--	250'50
"	10	174'95	262'40
"	15	182'90	274'25
"	20	190'85	286'25
"	25	198'80	298'20
"	30	206'76	310'10
"	35	214'70	322'05
Oficial/a 1ª	-	179'70	260'55
"	5	188'70	283'--
"	10	197'65	296'50
"	15	206'65	310'--
"	20	215'65	323'45
"	25	224'60	336'95
"	30	233'60	350'40

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Oficial/a 1ª	35	242'60	363'90
Jefe	-	204'45	306'65
"	5	214'65	322'--
"	10	224'90	337'30
"	15	235'10	352'65
"	20	245'35	368'--
"	25	255'55	383'30
"	30	265'80	398'65
"	35	276'--	413'95
Jefe Superior Titulado	-	256'70	385'05
" " "	5	269'65	404'30
" " "	10	282'35	423'55
" " "	15	295'20	442'80
" " "	20	308'05	462'05
" " "	25	320'85	481'30
" " "	30	333'70	500'55
" " "	35	346'55	519'80

PERSONAL TECNICO

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Jefe Taller	-	157'--	235'50
" " "	5	164'85	247'25
" " "	10	172'70	259'05
" " "	15	180'55	270'80

Núm
Jef
"
"
"
Pra
Per
"
"
"
"
Inge

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Jefe Taller	20	188'40	282'60
" "	25	196'25	294'35
" "	30	204'10	306'15
" "	35	211'95	317'90
Practicante	-	162'20	244'80
"	15	171'35	257'05
"	10	179'50	269'30
"	15	187'70	281'50
"	20	195'85	298'75
"	25	204'--	306'--
"	30	212'15	318'25
"	35	220'30	330'50
Perito	-	183'80	275'70
"	5	193'--	289'50
"	10	202'20	303'25
"	15	211'25	317'05
"	20	220'55	330'85
"	25	229'75	344'60
"	30	238'95	358'40
"	35	248'15	372'20
Ingeniero / Licenciado	-	256'70	385'05
" "	5	260'55	404'30
" "	10	282'35	423'55
" "	15	295'20	442'80

Categorías	Antigüedad	Valor hora normal	Valor 50%
Ingeniero/Licenciado	20	308'05	462'05
"	25	320'85	481'30
"	30	333'70	500'55
"	35	346'55	519'80

ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Auxiliar de organización	-	130'15	195'20
"	5	136'65	204'95
"	10	143'15	214'75
"	15	149'65	224'50
"	20	156'20	234'25
"	25	162'70	244'--
"	30	169'20	253'75
"	35	175'70	263'55
Técnico Organización 2ª.	-	159'05	238'55
"	5	167'--	250'50
"	10	174'95	262'40
"	15	182'90	274'35
"	20	190'85	286'25
"	25	198'80	298'20
"	30	206'75	310'10
"	35	214'70	322'05

Número
Del
Las prim
a las qu
a la ent
venio l
correcto
A)
En to
en pren
mientos
reales.
R =
DELEC
Solicitu
Por la
vas Cort
3.º-D, d
tado per
subdito
de distri
rio de e
miento c
de 20.0
mensuale
Lo qu
tículos 9
1968, de
blico pa
trabajado
a dicho
Santan
1978. —
(ilegible)
JUNTA
Don Juli
de la
de Sa
Hago s
27 del ac
reunirá
Zona en

ANEXO IV

Del cálculo de las primas

Las nuevas tablas de valores de las primas se obtendrán aplicando a las que regían con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio los siguientes coeficientes correctores:

$$A) \frac{75}{87.5} = 0.857$$

En todas las secciones, excepto en prensas, para que los rendimientos teóricos coincidan con los reales.

$$R = \frac{\text{Núm. de unidades producidas} \times \text{valor concedido} \times 100}{\text{Minutos exigibles} \times 1.33}$$

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Solicitud de permiso de trabajo para extranjero

Por la empresa Luis Ramón Rivas Cortázar, de La Pereda, 18-B, 3.º-D, de Santander, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito marroquí, como adjunto de distribución de material sanitario de esterilización, con conocimiento de idiomas, con el sueldo de 20.000 (veinte mil) pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9.º y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes a dicho puesto.

Santander, 5 de septiembre de 1978.—El delegado de Trabajo (ilegible).

JUNTAS ELECTORALES

SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, presidente de la Junta Electoral de Zona de Santander,

Hago saber: Que el próximo día 27 del actual, a las diez horas, se reunirá esta Junta Electoral de Zona en el local de la misma, sito

$$B) \frac{1.33}{1.66} = 0.80$$

En todas las secciones, para empezar a percibir las primas a actividad, 75 por 100.

De acuerdo con ello, los valores que tenían concedidos en la sección de prensas se multiplicarán por 0.80, y las demás secciones se multiplicarán por $0.80 \times 0.857 = 0.685$.

El rendimiento se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

en calle Monte Caloca, a fin de proceder a los nombramientos de presidentes y adjuntos de las mesas electorales.

Lo que, conforme a lo ordenado en el apartado cuarto del artículo quinto del Real Decreto de 25 de agosto de este año, se hace público para general conocimiento.

Santander, 21 de septiembre de 1978.—El presidente, Julio Sáez Vélez.

LAREDO

Don Estanislao Ruiz Zabala, juez de distrito de Castro Urdiales, en funciones de presidente de la Junta Electoral de Zona de Laredo,

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 2.120/78, de 25 de agosto, que establece las normas para el referéndum nacional para la aprobación de la Constitución Nacional, en sesión pública se ha reunido en el día de hoy para iniciar el procedimiento correspondiente, y a cuyo efecto se ha acordado la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la composición de esta Junta Electoral de Zona, constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Federico Rodríguez Mira, juez de primera instan-

cia e instrucción de la villa de Laredo y su partido judicial.

Vicepresidente, don Estanislao Ruiz Zabala, juez de distrito de Castro Urdiales.

Secretario, don Floro Mogro Rugama, actual secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo.

Vocales:

Don Emilio Rodríguez Cobo, juez de distrito sustituto de Laredo.

Don Ricardo Tribes del Rivero, juez de paz de Colindres.

Don Miguel Angel Montes Fernández, vocal designado por sorteo.

Don Fernando Peña Santander, vocal designado por sorteo; y

Don Dionisio Martín Galache, como letrado con más años en ejercicio de su profesión en este partido judicial.

Asimismo, esta Junta, en la misma sesión, ha acordado que se publique en los diarios de esta provincia «Alerta», «Diario Montañés» y «Gaceta del Norte», que ha asignado las doce horas del próximo día 2 de octubre en las dependencias de la misma, sitas en el Juzgado de Primera Instancia de Laredo, para la designación de los presidente, adjuntos y suplentes que han de constituir las mesas electorales de la Junta Electoral de Zona de Laredo, que también se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como lo dispone el artículo 5.º-4.º del citado Decreto.

Y para que tenga lugar su publicación, libro el presente, en Laredo a 18 de septiembre de 1978. El presidente, Estanislao Ruiz Zabala.—El secretario, Floro Mogro. 1.791

REINOSA

Don Tomás Lucio López, secretario de la Junta Electoral de Zona de Reinosa,

Certifico: Que de conformidad con los artículos 5.º a 18 y disposición transitoria primera del Real Decreto Ley 20/77, de 18 de marzo, y el número 1 del artículo 2.º del Real Decreto 2.120/78, de 25 de agosto, la Junta Electoral

de Zona de Reinosa ha quedado constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Alfonso Lozano Gutiérrez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Vocales:

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de distrito de esta ciudad de Reinosa.

Don Carmelo Rojo Abia, juez de paz de Valdeolea.

Don José Antonio Sanz González, juez de paz de Enmedio.

Don Luis Díez G. de los Ríos, abogado y vecino de Reinosa.

Don Santiago Fernández Gutiérrez, casado, químico y vecino de Reinosa.

Don Asterio González Fernández, casado, perito industrial y vecino de Reinosa.

Secretario: Don Tomás Lucio López, oficial de la Administración de Justicia, que desempeña la función de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.

Reinosa, 18 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible).

1.792

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario de la Junta Electoral de Zona con sede en San Vicente de la Barquera,

Certifico: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2, número 1.º, del Decreto de 25 de agosto último, por el que se establecen normas para la celebración de consulta directa por medio de referéndum, se reunió la Junta Electoral con fecha 14 del presente mes, quedando constituida de la siguiente forma:

Presidente: Don Luis Fernández Álvarez, juez de primera instancia e instrucción de esta villa.

Vocal y vicepresidente: Don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de esta villa.

Vocal: Don Francisco Álvarez Coalla, juez sustituto ejerciente del distrito de Potes.

Vocal: Don Jesús Ortiz Blanco, juez de paz de Valdáliga, en concepto de juez de paz de la pobla-

ción de mayor número de habitantes.

Vocal: Don José María Vázquez López, en concepto de letrado ejerciente con más años de ejercicio de la profesión, entre los que residen en este partido judicial.

Vocal: Doña Reyes Balsategui Fernández, en concepto de designado por sorteo entre los electores que residiendo en la cabeza del partido ostentan, al menos, el título de bachiller o de formación profesional de primer grado.

Vocal: Don Felipe Saavedra Sánchez, por el mismo concepto que el anterior.

Secretario: Don Cesáreo Bedoya Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a 16 de septiembre de 1978.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

1.793

ADMINISTRACION ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito «Necesario sin interés» de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, números 1.232 de entrada y 930 de registro, de fecha 8 de octubre de 1975, a nombre de don Luis Pérez García y a disposición de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en concepto de fianza definitiva para responder la ejecución de la obra de «saneamiento en Somarriba», de pesetas veintiún mil cuatrocientas noventa y seis (21.496), se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en la Tesorería de esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que, una vez transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales del Estado» y provincia, será declarado nulo y sin valor, extendiéndose el duplicado del mismo a su legítimo dueño, según determina el artículo 36

del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 11 de septiembre de 1978.—El delegado de Hacienda (ilegible).

1.754

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concursos

Objeto. — Selección de equipo técnico, para contratar con él la redacción de proyectos de delimitación de suelo urbano, para todo el término de los Ayuntamientos que se citan:

1.º—Ayuntamiento de Guriezo; presupuesto, 277.600 pesetas; fianza provisional, 45.527 pesetas.

2.º—Ayuntamiento de Arredondo; presupuesto, 277.600 pesetas; fianza provisional, 45.527 pesetas.

Objeto. — Selección de equipo técnico, para contratar con él la redacción del proyecto de revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna; presupuesto, 2.030.400 pesetas; fianza provisional, 33.298 pesetas.

La documentación podrá presentarse durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece, en la oficina de Contratación de esta Corporación, donde igualmente estarán a disposición del público, para ser examinadas, las bases de los mismos.

Santander, 23 de septiembre de 1978. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Por tenerlo así acordado S. S. en autos de juicio de faltas número 1.168/77, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de tráfico, por la presente

se emplaza en legal forma y por término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de este partido, a María Elena Campillo Gómez, René Bonardeaus Schoofe y Benigno Horna de la Cruz, que se encuentra en ignorado paradero, a quien se le hará saber que, de no comparecer en el término expresado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 10 de agosto de 1978. (Una firma ilegible.) 1.598

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 308 de 1970, a instancia de don Fernando, doña María José, doña Virginia y don Luis Javier Gabriel Pombo García, representados por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, contra don José María Roiz de la Parra Ortiz de Zárate y otros, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 8 de septiembre de 1978. El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que trae causa de juicio necesario de testamentaría de don Gabriel Roiz de la Parra y del Campo, tramitados en este Juzgado a instancia del procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Fernando Pombo García, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid; doña María José Pombo García, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, y de doña

Virginia y don Luis Javier Gabriel Pombo García, mayor de edad, solteros, azafata y estudiante, respectivamente, y vecinos de esta ciudad, dirigidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, contra doña María Natividad Caller Lago, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigida por el letrado don José Manuel Martínez de la Pedraja; contra doña Irma Kalt Merth, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Oviedo, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Angel Díaz de Entresotos y Mier; contra don José María Roiz de la Parra y Ortiz de Zárate, doña Pilar Roiz de la Parra Mac Pherson, doña María Rosa Caller Lago, doña María del Carmen Caller Lago, don Gerardo Roiz de la Parra Mac Pherson y don Enrique Roiz de la Parra Mac Pherson y de don Fernando Caller Lago, todos ellos mayores de edad y casados, representados por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigidos por el letrado don José Luis Corro Corral, y contra doña María Teresa Pombo Ruiz de la Parra, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad; contra don Juan Carlos, don Gabriel, don José María y don Gonzalo Roiz de la Parra y Fernández Figares, mayores de edad y vecinos de Granada; contra doña Ana Caller Donesteve, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Marbella (Málaga); doña Ana García de los Ríos, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad; doña Pilar García de los Ríos, mayor de edad y vecina de Madrid; doña Luz García de los Ríos, mayor de edad y vecina de Madrid; contra don José María, doña Carolina y doña Elvira Caller Donesteve, hoy fallecidos, y en su consecuencia contra sus herederos desconocidos, así como contra las personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia de don Gabriel Roiz de la Parra y del Campo, todos en situa-

ción de rebeldía, sobre declaración de derechos de totalidad de fideicomiso y otros extremos...

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en nombre y representación de don Fernando, doña María José, doña Virginia y don Luis Javier Gabriel Pombo García, dirigidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes; contra doña María Natividad Caller Lago, representada por el procurador don Antonio Nuño Palacios y dirigida por el letrado don Manuel Martínez de la Pedraja; contra doña Irma Kalt Merth, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Angel Díaz de Entresotos y Mier; contra don José María Roiz de la Parra y Ortiz de Zárate, doña Pilar Roiz de la Parra Mac Pherson, doña María Rosa Caller Lago, doña María del Carmen Caller Lago, don Gerardo Roiz de la Parra y Mac Pherson y don Enrique Roiz de la Parra Mac Pherson y don Fernando Caller Lago, representados por el procurador don Juan Antonio González Morales y dirigidos por el letrado don José Luis Corro del Corral, y contra doña María Teresa Pombo Roiz de la Parra, don Juan Carlos, don Gabriel, don José María y don Gonzalo Roiz de la Parra y Fernández Figares; doña Ana Caller Noesteve, doña Ana García de los Ríos, doña Pilar García de los Ríos, doña Luz García de los Ríos, doña María Luisa García de los Ríos, don José María, doña Carolina y doña Elvira Caller Donesteve, y por su fallecimiento contra sus herederos desconocidos, así como contra las personas desconocidas e inciertas interesadas en la herencia de don Gabriel Roiz de la Parra y del Campo, todos en situación de rebeldía, debía declarar y declaraba: 1.º) El derecho de los actores y restantes herederos de don Gerardo Pombo Roiz de la Parra a recibir la totalidad del fideicomiso de residuo establecido por doña María Roiz de la Parra, en favor de don Gerardo Pombo, consis-

tente en el 23,333 por 100 de la casa del Paseo de Pereda, número treinta y cinco, de Santander, y que comprende el cincuenta por ciento del valor de las dos mansardas, el garaje, las buhardillas números tres, cuatro, siete, once y doce y el piso que figura registrado como segundo, actualmente deshabitado; y 2.º) el derecho de los mismos a recibir, en concepto de legado de cosa cierta establecido por don Gabriel Roiz de la Parra en su testamento ológrafo de 26 de marzo de 1975, la mitad del piso inscrito registralmente como primero en el Paseo de Pereda, número treinta y cinco, de Santander, alquilado en la actualidad a la familia de Vega Hazas, ordenando la entrega de dichos bienes a los herederos de don Gerardo Pombo Roiz de la Parra y condenando a los demandados a aceptar y reconocer dichos derechos y a estar y pasar con las reformas del cuaderno particional formulado por el contador-partidor-dirimente necesarias para hacer efectivos tales derechos, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de alguno de los demandados, se les notificará a éstos de conformidad a lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación de rebeldía, expido el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1978.—El magistrado-juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

Manuel Martínez Soriano, de 37 años de edad, natural de Archivel (Murcia), hijo de Salvador y de Josefa, de estado soltero, de profesión hostelero, domiciliado últimamente en Madrid, calle Abtao, número 28, 4.º, puerta 19,

procesado en diligencias preparatorias número 7 de 1978 por el delito de tentativa de robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos de Santander o en la cárcel del partido, a fin de constituirse en prisión, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho por tal declaración.

Dado en Santander a 14 de agosto de 1978. — El secretario (ilegible). 1.607

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Edicto

Don Luis Fernández Alvarez, juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 33/78, se tramita expediente promovido por doña Josefa Fernández Camblanca, sobre declaración de fallecimiento de su hermano, don Alberto Fernández Camblanca, conocido con el nombre de Braulio, hijo de Modesto y de Josefa, natural de Los Llaos (San Vicente de la Barquera), el cual contaría en la actualidad con 75 años, quien se ausentó para Cuba hacia el año 1918, sin que se hayan tenido noticias suyas desde hace más de 15 años.

Asimismo, se tramita en este Juzgado el expediente número 34/78, promovido también por doña Josefa Fernández Camblanca, sobre declaración de fallecimiento de su hermano, don Jesús Fernández Camblanca, natural y vecino de Los Llanos, quien desapareció en 1938 en Guipúzcoa, con ocasión de la guerra civil, no habiéndose tenido noticias suyas desde entonces.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cualquier persona que lo considere oportuno pueda comparecer a

ser oída en los mencionados expedientes.

Dado en San Vicente de la Barquera a 24 de abril de 1978.—El juez, Luis Fernández Alvarez.—El secretario, Cesáreo Bedoya.

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 911/77 se ha dictado sentencia que, copiada literalmente, dice así:

En la ciudad de Torrelavega a 5 de mayo de 1978. El señor don José Luis García Campuzano, juez de distrito, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por don Ciríaco Martínez Merino, en representación de Benito Borragán Elizondo, mayor de edad, casado, maquinista naval y vecino de Guecho, denunciado Julián Jiménez Silva, como autor responsable de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o dos días de arresto sustitutorio, caso de impago, costas y la indemnización a Benito Borragán Elizondo de 32.642 pesetas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, expido el presente, en Torrelavega a 10 de agosto de 1978. (Una firma ilegible.) 1.608

Doña María Natividad Díaz Arroyo, secretario habilitado del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Santander),

Certifico: Que en el juicio de faltas número 274 de 1977, seguido en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En San Vicente de la Barquera a 9 de junio de 1978. El señor don Antonio Gómez Casado, juez de distrito de San Vi-

Núm
cente
visto lo
verbal
partes
dor pr
coadyu
y priva
Pérez C
soltero,
de Nar
El Ferr
así con
vado, p
padre,
22 años
mero d
casado
ambos
dáliga,
en tal s
por Pal
de edad
asistida
González
de los l
drid, y
García,
ra, labr
y asistid
Julia V
y ocho
en Fran
y en Es
siendo p
otros, l
rentino
niel Ab
José Lu
éste de
sado y
todo el
varios
con dañ
Fallo:
condeno
penalme
ponsable
dencia y
Luis Ló
cunstan
tan, y a
también
igual cu
responsa
de ellos,
tres mil
y retirac
ción de
rante un
imposici
la mitad

cente de la Barquera, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes: de la una, y como acusador principal, el Ministerio Fiscal, coadyuvado en ese sentido mismo, y privadamente, por Florentino Pérez Cuesta, de 29 años de edad, soltero, industrial y vecino ahora de Narón (La Coruña) y antes de El Ferrol, de la misma provincia; así como también acusador privado, por Daniel Abascal y su padre, Ricardo Abascal Saiz, de 22 años, soltero, labrador, el primero de éstos, y mayor de edad, casado y labrador el segundo, y ambos vecinos de Lamadrid-Valdáliga, de este distrito; también en tal sentido acusatorio privado, por Palmira García Vélez, menor de edad, pero de diecisiete años, asistida de su padre, Isaac García González, estudiante en ocasión de los hechos y vecina de Lamadrid, y también Emérita García García, de diecinueve años, soltera, labradora en su casa paterna y asistida de su padre; y también Julia Vélez, entonces de cuarenta y ocho años, soltera, trabajando en Francia de empleada de casa y en España vecina de Lamadrid; siendo partes acusadas, por unos y otros, los expresados tanto Florentino Pérez Cuesta como Daniel Abascal Abascal, y también José Luis López González, siendo éste de treinta años de edad, casado y vecino de El Ferrol; y todo el caso por accidente entre varios vehículos intervinientes, con daños a personas y cosas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores ambos, y penalmente en tal concepto responsables de las faltas por imprudencia ya definidas antes, a José Luis López González, cuyas circunstancias personales ya constan, y a Florentino Pérez Cuesta, también circunstanciado, y por igual cuantía de sus respectivas responsabilidades, a uno y a otro de ellos, a las penas de multa de tres mil pesetas, reprensión privada y retirada del permiso de conducción de vehículos automóviles durante un mes cada uno, y con imposición a cada uno de ellos de la mitad de las costas de este pro-

cedimiento. Asimismo, debo condenar y condeno a ambos ya dichos autores a indemnizar por mitad a todos los que ahora se dicen, de total de indemnizaciones que se acuerdan, y que son: a Palmira García Vélez, de veinticinco mil cuatrocientas treinta y seis pesetas de gastos de curación, más lo que en este aspecto acredite en ejecución de sentencia además, que sea distinto a lo que ya ha aportado y tenido en cuenta, y por su pérdida activa estudiante en algo, y esa sí muy ligera, casi inexistente, secuela en la cara, otras veinte mil pesetas, que se pagarán a su padre representante legal; y a Emérita García García se le conceden indemnizaciones ya acreditadas de cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y dos pesetas y los demás posibles gastos semejantes de curación que pueda tener y acredite en ejecución de sentencia, lo cual todo se abonará igualmente a su padre y representante legal; a Daniel Abascal Abascal, las acreditadas treinta y seis mil ciento cincuenta y un pesetas, así como los demás gastos de esa misma clase, médica, que se pudieran justificar por él en ejecución de sentencia; y a Julia Vélez García, en los gastos de curación y otros ya acreditados de doscientas nueve mil ciento quince pesetas y los demás curativos que pueda asimismo acreditar en ejecución de sentencia igualmente, así como sus pérdidas salariales durante su curación, por importe de otras doscientas cuarenta mil pesetas, así como la secuela descrita antes y no grave ni plenamente incapacitante otras doscientas mil pesetas; a Ricardo Abascal Saiz, por daños y perjuicios en su vehículo y conducido por su hijo, en un total de otras ciento treinta y tres mil doscientas cuarenta y nueve pesetas; y en cuanto a Valentín Ocho Pérez, en trescientas noventa y dos mil ciento cuarenta y ocho pesetas, por coche perdido con sus recién puestos aparatos adicionales. De tales indemnizaciones todas se declaran la solidaria responsabilidad, como coautores de ambos dichos condenados, sin subsidiaridad alguna de nadie. No

ha lugar a indemnización alguna por supuestas joyas en falta o en deterioro, dado la falta de prueba de todo ello, su cuantía, su número y su valor, y se reserva al posible dueño de las mismas, que tampoco consta claramente, las acciones civiles por ello en cuanto lo que pida y alegue y lo demuestre, contra quien sea responsable o responsables, de lo perdido o dañado, para el juicio civil correspondiente. Se absuelve libremente a Daniel Abascal Abascal. Así, por esta mi sentencia, dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Antonio Gómez Casado. (Rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a Florentino Pérez Cuesta, expido y firmo la presente, en San Vicente de la Barquera a 25 de agosto de 1978.—El secretario, María Natividad Díaz Arroyo. 1.651

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.064/77 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Torrelavega a 6 de diciembre de 1977. Visto por el señor juez municipal, don José Luis García Campuzano, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Luis Manuel González Rueda, mayor de edad, casado, inspector de ventas y vecino de Valladolid, calle Aiun, 1, bajo-B, y como parte, Nicole Lebmar, residente en Francia; lesionada, Isabel Rodríguez Peláez, mayor de edad, casada, sus labores y de la misma vecindad que el denunciado,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Luis Manuel González Rueda y Nicole Lebmar de la falta que se les imputaba, declarando de oficio las costas, sin perjuicio de dictar auto de cuantía máxima a

favor de la lesionada, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 2.^a de la Ley de 8 de abril de 1967 y artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, en Torrelavega a 10 de agosto de 1978.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.599

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación

En carta orden dimanante de ejecutoria número 82/73, causa 1/73, contra Antonio García Fernández, en providencia de 8 de julio se ha acordado adjudicar el vehículo automóvil «Seat 1.500», matrícula S-29.512, a los herederos desconocidos de don Tadeo Boo González, fallecido, por la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Y para que sirva de cédula de notificación a los mismos, expido y firmo el presente, en Santander a 2 de septiembre de 1978.—El secretario (ilegible.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha aprobado, con fecha 14 de los corrientes, un proyecto de ordenanza municipal sobre «limpieza de las vías públicas y recogida de basuras» dentro de este término municipal.

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados puedan examinar el expediente y formular las observaciones que estimen convenientes en las oficinas de Secretaría General (Negociado de Policías) y tablón de anuncios de este Ayuntamiento

durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 18 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha aprobado, con fecha 14 de los corrientes, una ordenanza municipal reguladora del servicio de vigilancia nocturna dentro de este término municipal, en cumplimiento del Decreto 2.727/1977, de 15 de octubre («B. O. E.» 5-9-77) y Orden Ministerial de 9 de enero de 1978 («B. O. E.» 13-1-78).

Lo que se hace público para que los que se consideren afectados puedan examinar el expediente y formular las observaciones que estimen convenientes en las oficinas de Secretaría General (Negociado de Policías) y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Régimen Local.

Santander, 18 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Edicto

Por don Rafael Cobo Arrarte, en representación de «Electra de Viesgo, S. A.», se ha solicitado licencia para establecer la actividad de «proyecto de subestación de transformación de energía eléctrica 400/220/55/12 KV. en Penagos», con emplazamiento en La Vega de Saguales-Quintana, término municipal de Penagos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de no-

viembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Penagos a 19 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Confeccionado por el Servicio Mecanizado de la Delegación de Hacienda de la provincia los padrones de la contribución rústica y de la matrícula de licencia fiscal del impuesto industrial, correspondiente al ejercicio actual, queda expuesto al público por espacio de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de oír reclamaciones.

Santillana del Mar, 18 de septiembre de 1978.—El alcalde (ilegible).

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los presupuestos ordinarios del ejercicio de 1978:

- Castro Urdiales.
- Junta Vecinal de San Vicente del Monte. (1.789)
- Junta Vecinal de El Tejo. (1.788)
- Junta Vecinal de Roiz. (1.790)
- Junta Vecinal de Treceño. (1.787)

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	10
Número de años anteriores	3
Inserciones.—Cada palabra	3
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)	

Año X
ADMINI
EXC
D
Seco
DEV
Solicita
na Díez,
devolució
obras de
al parque
público
tarse en
las recla
Santan
1978. —
Valle G
tario, Ri

ANUN
DELEC
DEL IN
PARA
DE
I

El ilus
rio de es
legación
Ministro
con fech
acuerdo
oría Ju
midad a
Exam
línde de
Catálogo
vincia d
«Castro,
Vega, S